Ayuntamiento de .....

Padrón Municipal

Hoja de inscripción o modificación

Hoja de

Calle, plaza, etc.	Nombre vía						
Número	Letra	Km.	Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta

A cumplimentar por el Ayuntamiento

Provincia		Distrito	
Municipio		Sección	
Entidad colectiva		Manzana	
Entidad singular		Código de vía	
Núcleo / Diseminado		Cód. pseudovía	
Tipo de vivienda		Inscripción	

Información voluntaria

Autorizamos a los mayores de edad empadronados en esta hoja para comunicar al Ayuntamiento las futuras variaciones de nuestros datos y para obtener certificaciones o volantes de empadronamiento. **SI** ☐ **NO** ☐

Teléfono

Nº orden	Nombre	Hombre / Mujer	Fecha de Nacimiento (día-mes-año)	Provincia de nacimiento	Tipo de documento de identidad
01		Si se trata de un Alta por traslado de residencia indique	- -		D.N.I. ☐ Pasaporte ☐ Tarj. Extr. ☐
1er Apellido		Municipio (o Consulado) de procedencia	Municipio (o País) de nacimiento	NIE	Número / Letra
2º Apellido		Provincia (o País) de procedencia	U. E. SI NO / País de Nacionalidad	NIA	Nivel de estudios terminados (ver códigos en reverso)

Nº orden	Nombre	Hombre / Mujer	Fecha de Nacimiento (día-mes-año)	Provincia de nacimiento	Tipo de documento de identidad
02		Si se trata de un Alta por traslado de residencia indique	- -		D.N.I. ☐ Pasaporte ☐ Tarj. Extr. ☐
1er Apellido		Municipio (o Consulado) de procedencia	Municipio (o País) de nacimiento	NIE	Número / Letra
2º Apellido		Provincia (o País) de procedencia	U. E. SI NO / País de Nacionalidad	NIA	Nivel de estudios terminados (ver códigos en reverso)

Nº orden	Nombre	Hombre / Mujer	Fecha de Nacimiento (día-mes-año)	Provincia de nacimiento	Tipo de documento de identidad
03		Si se trata de un Alta por traslado de residencia indique	- -		D.N.I. ☐ Pasaporte ☐ Tarj. Extr. ☐
1er Apellido		Municipio (o Consulado) de procedencia	Municipio (o País) de nacimiento	NIE	Número / Letra
2º Apellido		Provincia (o País) de procedencia	U. E. SI NO / País de Nacionalidad	NIA	Nivel de estudios terminados (ver códigos en reverso)

Nº orden	Nombre	Hombre / Mujer	Fecha de Nacimiento (día-mes-año)	Provincia de nacimiento	Tipo de documento de identidad
04		Si se trata de un Alta por traslado de residencia indique	- -		D.N.I. ☐ Pasaporte ☐ Tarj. Extr. ☐
1er Apellido		Municipio (o Consulado) de procedencia	Municipio (o País) de nacimiento	NIE	Número / Letra
2º Apellido		Provincia (o País) de procedencia	U. E. SI NO / País de Nacionalidad	NIA	Nivel de estudios terminados (ver códigos en reverso)

Nº orden	Nombre	Hombre / Mujer	Fecha de Nacimiento (día-mes-año)	Provincia de nacimiento	Tipo de documento de identidad
05		Si se trata de un Alta por traslado de residencia indique	- -		D.N.I. ☐ Pasaporte ☐ Tarj. Extr. ☐
1er Apellido		Municipio (o Consulado) de procedencia	Municipio (o País) de nacimiento	NIE	Número / Letra
2º Apellido		Provincia (o País) de procedencia	U. E. SI NO / País de Nacionalidad	NIA	Nivel de estudios terminados (ver códigos en reverso)

Declaramos que las personas relacionadas en esta hoja residen en el domicilio indicado y que sus datos son correctos.

Número total de personas inscritas en esta hoja	Firma de los mayores de edad que se inscriben en esta hoja	(Para altas en inscripciones existentes) Firma de persona mayor de edad anteriormente inscrita

A cumplimentar por el Ayuntamiento
Fecha de recepción de la hoja

Papelería Escribano - Toledo.

NORMATIVA LEGAL

Ley 7/1985, de 2 de abril - Ley 4/1996, de 10 de enero - Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre - Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre y Resoluciones de 1de abril de 1997, de4 dejulio1997, de 30 de marzo de 1999, de 20 de abril de 2005 y de 25 de octubre de 2005.

El Padrón es el registro que acredita la residencia y el domicilio de los vecinos del municipio a todos los efectos administrativos.

Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio donde reside habitualmente. Quienes vivan en más de un municipio se inscribirán en el que residan durante más tiempo al año.

El vecino tiene derecho a conocer la información que consta en el Padrón sobre su persona y a exigir su rectificación cuando sea errónea o incorrecta.

Los datos que se hagan constar en el anverso de esta hoja permitirán la actualización del Padrón de su municipio.

La inscripción en el Padrón Municipal de extranjeros no comunicarios sin autorización de residencia permanente deberá se objeto de renovación periódica cada dos años.

CODIGOS DE NIVEL DE INSTRUCCIÓN

10. Menores de 10 años.
11. No sabe leer ni escribir.
21. Sin estudios.
22. Enseñanza primaria incompleta, cinco cursos de EGB, Certificado de escolaridad o equivalente.
31. ESO, Bachiller elemental, Graduado escolar, EGB completa, Primaria completa o equivalente.
32. Formación Profesional primer grado. Oficialía industrial.
41. Formación Profesional segundo grado. Maestría industrial.
42. Bachiller superior, BUP.
43. Otros titulados medios (Auxiliar de clínica, Secretariado, Programador informático, Auxiliar de vuelo, Diplomado en artes y oficios, etc.)
44. Diplomado de Escuelas universitarias (Empresariales, Profesorado de EGB, ATS y similares).
45. Arquitecto o Ingeniero técnico.
46. Licenciado universitario, Arquitecto o Ingeniero superior.
47. Titulados de estudios superiores no universitarios.
48. Doctorado y estudios de postgrado o especialización para licenciados.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA HOJA

- Escriba con pluma o bolígrafo y en letras mayúsculas. Indique con claridad todos los datos que corresponden a cada una de las personas que se inscriben en la hoja.

- Si se solicita la inscripción por traslado de residencia, indique en la casilla correspondiente el municipio y provincia de procedencia. Si procede del extranjero, indique el país y, en su caso, el Consulado español donde estaba inscrito. En el caso de traslado de domicilio dentro de este mismo municipio indique en esta casilla: MISMO MUNICIPIO.

- Si se trata de la inscripción de una persona que no estuviera empadronada con anterioridad en ningún municipio indique en la casilla de municipio de procedencia: NINGUNO. En la misma forma se cumplimentará esta casilla para la inscripción de recién nacidos.

- Para la corrección y actualización de los datos que constan en su inscripción padronal, tache el dato incorrecto y escriba el correcto en el espacio o casilla situado debajo de él.

- La hoja cumplimentada debe ser firmada por la persona que realiza el trámite, si su objeto es la corrección o actualización de datos. Cuando se trate de una nueva hoja de inscripción, firmarán todos los mayores de edad que se inscriban. Si se incorporan nuevos habitantes a una hoja existentes, además deberá firmar la autorización de las nuevas inscripciones alguna persona mayor de edad que ya figuraba inscrita en la hoja.

- Rellene la casilla "Número total de personas inscritas en esta hoja", para garantizar la inalterabilidad de los espacios que hayan podido quedar en blanco.

- Si tiene alguna duda le será resuelta en el momento de presentar la hoja en su Ayuntamiento.

La presentación de esta hoja cumplimentada en su Ayuntamiento implica su conformidad para actualizar el Censo Electoral en consonancia con los datos reflejados en ella.

DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA REALIZAR EL EMPADRONAMIENTO

- Hoja padronal cumplimentada y firmada.

- Documento que acredite la identidad de las personas inscritas (D.N.I., Tarjeta de extranjero, Pasaporte, etc. Libro de familia para los menores de 15 años).

- Documento que acredite la ocupación de la vivienda (escritura de propiedad, contrato de arrendamiento, contrato o recibo actual expedido por Compañía suministradora de teléfono, agua, electricidad, etc.) Este documento no es necesario en el caso de incorporación de nuevos habitantes a un grupo familiar ya empadronado.

- En el caso de rectificación o actualización de datos, documento acreditativo del dato correcto.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Impuesto de Bienes Inmuebles:

Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo nº 299 de 29 de diciembre de 2007, y acordada modificación a la misma en su artículo 8 y Disposición Transitoria (BOP 191 de 21-08-2008)

Por la presente se procede a la modificación de los artículos 6 y 8, así como de la Disposición Transitoria, quedando la redacción como sigue:

Artículo 6.- Bonificaciones

1.- Podrán gozar de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2.- El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o de construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos, de forma que concedida la bonificación por obras de urbanización, la misma no podrá acumularse a la bonificación por construcción sobre el mismo inmueble, siempre que se haya agotado ese período máximo de tres años.

3.- Para disfrutar de la bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del técnico director competente de las mimas, visado por el Colegio Profesional.
b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.
d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

4.- Este beneficio fiscal no será compatible con el resto de beneficios fiscales potestativos establecidos respecto de este impuesto en los siguientes apartados.

5.- Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de Cooperativas. Este beneficio fiscal no será compatible con el resto de beneficios fiscales

potestativos establecidos respecto de este impuesto en el apartado anterior y en los apartados siguientes.

6.- Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de aquélla y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La petición de bonificación por parte del interesado deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia de la alteración catastral (modelo 901 o el que le sustituya)
- Fotocopia del certificado de calificación definitiva de vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

7.- Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el inmueble, objeto del tributo, sea de uso residencial.
b) Que la familia esté en posesión del título de familia numerosa en vigor en el momento de la solicitud.
c) Que el titular o titulares del bien objeto de la bonificación no sean propietarios de cualquier otro dentro del territorio nacional.
d) Que el valor catastral de la vivienda sobre la que se solicita la bonificación no sea superior a 95.000,00 €

El porcentaje de la bonificación vendrá determinado en función del número de hijos de la unidad familiar de la forma que sigue:

Nº de hijos	Porcentaje de la bonificación
Por 3 hijos	20%
Por 4 hijos	30%
Por 5 hijos	40%
Mas de 5 hijos	50%

No se considerarán miembros de la unidad familiar a efectos de la concesión de la bonificación los hijos mayores de 18 años, excepto en aquellos casos en los que, previa justificación, estén integrados en la unidad familiar por la realización de estudios, así como en aquellos supuestos de mayoría de edad, en los que igualmente y previa justificación se demuestre la no percepción de ningún tipo de ingresos.

La concesión de la deducción causará efectos en el año de la solicitud, transcurrido el cual perderá vigencia debiéndose volver a solicitar para los años consecutivos. El plazo de solicitud será desde el 1 al 31 de enero del mismo año, transcurrido dicho plazo no se tramitarán solicitudes, debiéndose presentar las mismas para el ejercicio siguiente.

A la solicitud de bonificación por familia numerosa deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa
- Fotocopia del último recibo del I.B.I. puesto al cobro, o en su defecto, copia de la escritura que acredite la propiedad junto con el modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.
- Nota del registro de la Propiedad a nivel nacional sobre la totalidad de las propiedades de los bienes inmuebles del titular o titulares.

Artículo 8.- Tipos de gravamen y cuotas.

1.- La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones a las que se refiere el artículo 6 de la presente o aquellas que pudieran devenir de cualquier otra norma.

2.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0,90 por 100.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana será del 0,573 por 100.

4.- El tipo de gravamen aplicable a los inmuebles de características especiales será del 1,30 por 100.

5.- De conformidad con la posibilidad prevista por el artículo 72.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de fijar tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, se establecen los siguientes:

a) 0,95 por 100 a los bienes inmuebles de uso industrial cuyo valor catastral exceda de 500.000,00 €.
b) 0,95 por 100 a los bienes inmuebles de uso comercial cuyo valor catastral exceda de 500.000,00 €
c) 0,75 por 100 a los bienes inmuebles cuyo uso sea el deportivo, titularidad de personas privadas, cuyo valor catastral exceda de 500.000,00 €
d) 0,95 por 100 a los bienes inmuebles cuyo uso sea ocio y hostelería y su valor catastral exceda de 500.000,00 €

Disposición transitoria única

Los artículos 6 y 8 así como la Disposición Transitoria de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en su redacción y modificación publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo nº 299 de 29 de diciembre de 2007 y 191 de 21 de agosto de 2008 respectivamente, permanecerán en vigor hasta el día 31 de diciembre de 2009.

A partir del día 1 de enero de 2010 será de aplicación la presente modificación permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.